



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 116/2017
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz, 08 de agosto de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

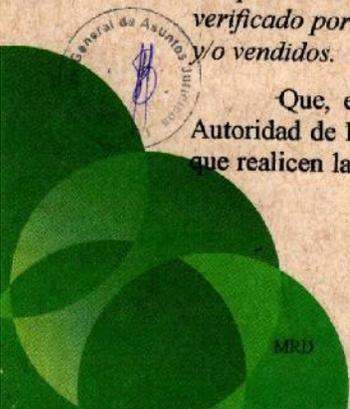
Que, el Art. 2° incisos a) y d) de la Ley N° 1700, define como objetivos del desarrollo forestal sostenible el de promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad;

Que, el Art. 22° Parágrafo I, inciso a) de la Ley Forestal N° 1700 establece que la Ex Superintendencia Forestal ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene entre sus atribuciones y competencias "Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos, y sanciones pertinentes conforme a la presente ley y su reglamento".

Que, el Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento a la Ley Forestal en su Art. 71°, señala que "El objetivo del programa de abastecimiento y procesamiento de materias primas a que se refiere el párrafo III, del artículo 27 de la ley es garantizar que toda la madera que arribe a los centros de procesamiento provenga exclusivamente de bosques manejados o de desmontes debidamente autorizados (...) asimismo en el párrafo segundo establece que *"A ese objeto, la autoridad competente establecerá los respectivos mecanismos de control desde el bosque hasta los centros de procesamiento, mediante sistemas de seguimiento, en físico y en documentos de fácil comprobación, así como las respectivas normas técnicas de medios y prácticas sostenibles de procesamiento primario, incluyendo aserraderos y barracas"*.

Que, el Art. 72° del citado D.S. N° 24453 establece que *"Los mecanismos referidos en el artículo anterior se basarán en los certificados de origen, los puestos de control, las facturas y sistemas de control interno de recepción y salida de madera de las empresas. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios": a) Para toda materia prima comprada se mantendrá una copia del certificado de origen en la empresa compradora, para verificar la fuente de la misma en inspecciones y auditorías. b) Las normas técnicas para los programas de procesamiento promoverán la utilización integral de la materia prima, en una manera consistente con la buena utilización de los productos que provienen de los bosques manejados sosteniblemente y desmontes debidamente autorizados. c) La autoridad competente autorizará y renovará el funcionamiento de los centros de procesamiento anualmente, basada en el cumplimiento de los fines del programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima anterior, verificado por los informes, visitas de inspección, monitoreo de los volúmenes procesados, transportados y/o vendidos.*

Que, el artículo 3° inciso c) del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en





Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes; Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

Que, de igual manera el mencionado Decreto Supremo 071 en su artículo 33° inciso c) establece como una de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ABT, *“Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras”*,

Que, la Resolución Ministerial 134/97 en el punto 2 establece, que *“el Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima proveerá información y mecanismos que permitan la regulación del transporte y procesamiento de productos maderables y no maderables”*. La misma Resolución en el punto 4, indica de la *“Gestión y vigencia de los certificados forestales de origen”*, y establece que *“Cualquier adquisición de materia prima, productos semi o elaborados realizada por empresas de transformación o comercialización de otras empresas, debe estar respaldada por el certificado forestal de origen que identifique a la persona o empresa proveedora, y que para el caso de Empresas de comercialización (barracas), el producto comercializado debe estar respaldado por la factura de compra-venta cuando el volumen sea inferior a 2000 pies tablares. Cuando su comercialización sea mayor a 2000 pies tablares, deberá otorgarse un Certificado Forestal de Origen.*

Que, la Directriz ABT N° 002/2012 aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 054/2012, tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos técnicos legales para simplificar el acceso a los recursos del bosque por parte de las comunidades en general y de empresas de transformación secundaria que le permita aprovechar de manera sustentable y con rendimiento adecuados, con la finalidad de impulsar el bienestar del conjunto de los usuarios, y el abastecimiento, transporte y comercialización de productos forestales semielaborados y acabados en cantidades menores en el mercado local.

Que, la Directriz Regional ABT-DDSC-N° 001/2015, aprobada mediante Resolución Administrativa RD-ABT-DDSC-02296-2015, de fecha 07 de Septiembre del 2015, que complementa la Directriz N°002/2012 de *“Normas de acceso a los recursos forestales y articulación con productores pequeños”*, Directriz que en sus **Disposiciones Finales: Primera** establece que *“El producto proveniente de autorizaciones de volúmenes menores, podrán ser transformados indistintamente de la maquinaria y/o herramienta a utilizar y será considerado como producto semi-elaborado para el cambio de CFO-A a CFO-B...; la disposición final Segunda* establece que *“Se permite en Santa Cruz, el transporte a nivel departamental de hasta 2000 pt de producto forestal elaborado, en el caso de transporte de láminas se podrá realizar hasta 2 m3, aglomerados y/o productos similares hasta 5 m3 con la debida factura de respaldo siempre que este consignado con cargo al Certificado Forestal de Origen (adjuntando una fotocopia simple del CFO), que provenga de un centro de abastecimiento debidamente registrado y vigente ante la autoridad competente (ABT) y señale el destino final del mismo. Todas las facturas serán verificadas de manera sistemática en los descargos que presenten los centros de abastecimiento en sus informes trimestrales”*.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, viene haciendo los mayores esfuerzos institucionales para facilitar el acceso a los recursos del bosque y tierra, que les permita desarrollar sus actividades productivas con las prescripciones de protección y sostenibilidad de los



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

recursos del bosque y tierra, además de ampliar la frontera de legalidad y mejorar los servicios administrativos;

Que, por lo expresado, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, siempre en la perspectiva de aportar y tomar medidas oportunas para conseguir los objetivos de facilitar el acceso a los recursos del bosque a las empresas de comercialización y de transformación secundaria (barracas y carpinterías), operadores o productores pequeños; corresponde establecer un nuevo procedimiento más ágil y flexible para el transporte y comercialización de productos forestales con Factura;

Que, de todo lo anteriormente expuesto, *en aplicación de lo establecido en el artículo 71° y 72° del Reglamento de la Ley Forestal (D.S. N° 24453), el artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 del 09 de abril de 2009 y de la sugerencia realizada en el Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT N° 417/2017 de 08 de Agosto de 2017*, corresponde aprobar un nuevo procedimiento para la comercialización y Transporte de productos forestales con factura;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Procedimiento para la Comercialización y Transporte de productos forestales con factura", en los siguientes términos:

1. Transporte y comercialización de Madera Aserrada con factura:

Se permite la comercialización y transporte de *madera aserrada* hasta 2000 pies tablares o su equivalente en metros cúbicos con factura, la misma que deberá tener impresa la razón social, a nivel:

1.1. Urbano, considerar los siguientes aspectos:

- a. La Factura debe proceder de una empresa vinculada al régimen forestal debidamente registrada ante la ABT, que tenga entre sus actividades la comercialización de madera.
- b. La Factura deberá consignar el detalle del producto: dimensiones, cantidad de unidades y volumen del producto comercializado o transportado.
- c. En la Factura es opcional colocar la especie; en el caso que se trate de especie con mucho valor comercial se deberá consignar la especie en la factura. Cada dirección departamental definirá su sistema de control concerniente a las especies.





Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 116/2017

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

- d. Cuando el destino del producto sea una empresa de transformación secundaria, la copia del Certificado Forestal de Origen CFO_D/factura servirán para respaldar el almacenamiento de materia prima y la emisión del CFO de producto acabado, siempre y cuando la empresa tenga registro en ABT.

1.2. Departamental y Nacional, considerar los siguientes aspectos:

- a. La Factura deberá ser procedente de una empresa legalmente registrada en ABT vinculada al régimen forestal, que tenga entre sus actividades la comercialización de madera.
- b. Para el transporte de productos forestales se deberá adjuntar a la Factura una copia del CFO que respalda el producto forestal transportado.
- c. La factura deberá consignar el detalle del producto: dimensiones, cantidad de unidades, especie y volumen del producto.
- d. Cuando el destino del producto sea una empresa de transformación secundaria, la copia del Certificado Forestal de Origen CFO_D/factura servirán para respaldar el almacenamiento de materia prima y la emisión del CFO de producto acabado, siempre y cuando la empresa tenga registro en ABT

2. Transporte y comercialización de Productos Acabados con factura.

Se permite el transporte y comercialización de productos acabados hasta 2000 pies tablares o su equivalente en metros cúbicos con Factura, a nivel:

2.1. Urbano, considerar los siguientes aspectos:

- a. La Factura debe proceder de una empresa vinculada al régimen forestal legalmente registrada ante la ABT, que tiene entre sus actividades la transformación y la venta de productos acabados.
- b. La Factura es opcional colocar la Especie, en el caso que se trate de especie con mucho valor comercial deberá ir consignada la especie en la factura. Cada Dirección Departamental definirá su sistema de control concerniente a las especies.

2.2. Departamental, considerar los siguientes aspectos:

- a. La Factura debe proceder de una empresa vinculada al régimen forestal legalmente registrada ante la ABT, que tiene entre sus actividades la transformación primaria o secundaria y la venta de productos acabados.
- b. En el momento del transporte se debe adjuntar a la Factura una copia del CFO que respalda la materia prima del producto transformado.
- c. La Factura deberá consignar la especie, cantidad, volumen y tipo de producto acabado.





Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 116/2017

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

2.3. Nacional, Se permite para el transporte y comercialización de productos acabados hasta 1000 pies tableros o su equivalente en metros cúbicos con Factura a nivel nacional, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- a. La Factura debe proceder de una empresa vinculada al régimen forestal legalmente registrada ante la ABT, que tiene entre sus actividades la transformación o la venta de productos acabados.
- b. En el momento del transporte se debe adjuntar a la Factura una copia del CFO que respalda la materia prima del producto transformado.
- c. La Factura deberá consignar la especie, cantidad, volumen y tipo de producto acabado.

3. Consideraciones a tomar en cuenta para el Control.

3.1 Para la evaluación de Informes trimestrales se permitirá el 10% de margen de tolerancia para productos comercializados con facturas por tipo de producto y volumen.

3.2 Para el transporte de productos con factura se permite la tolerancia del 10% al momento del control, considerando lo siguiente:

- Acomodo de la carga.
- Por el tipo de producto.
- Por la forma medición.
- Por los espacios.

3.3 Los PFCF deberán registrar y reportar el transporte de producto con factura a su oficina de su jurisdicción.

3.4 En caso de que el producto forestal con factura pase por PFCF debe aplicar los aspectos considerados a nivel departamental y nacional.

3.5 En la Factura debe de estar impreso la Razón Social de la Empresa Comercializadora y de transformación secundaria (barracas y carpinterías)

SEGUNDO.- Se establece para la correcta aplicación del presente procedimiento, las siguientes definiciones:

- **Productos Acabados.-** Se entiende por producto acabado a todo aquel que consta con todas sus partes y piezas terminadas, que no sufrirán ningún proceso de transformación o modificación, es decir Muebles en general, puertas, marcos, ventanas, pisos, postes, puntales, parket, artesanías, láminas, aglomerados, terciados y otros de similares características.
- **Madera aserrada.-** Piezas de madera maciza obtenida por el aserrado del árbol, generalmente escuadrada, es decir con caras paralelas entre sí y cantos perpendiculares a las mismas, que pueden tener definidas su utilidad como ser: Vigas, horcones, ripas, listones y otros productos.





Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 116/2017

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Bosques y Tierra para la vida

- **Destinatario final.**- Es aquel usuario que se provisiona de madera aserrada o productos acabados que no realizaran ningún tipo de transformación ni comercialización.
- **Urbano.**- Referido al perímetro del radio urbano de una ciudad, localidad, pueblo.
- **Departamental.**- Referido a la conexión entre municipios del mismo departamento.
- **Nacional.**- Referido a la conexión entre Departamentos.
- **Empresas de transformación secundaria.**- Se entiende por empresas de transformación secundaria a: Mueblerías, Carpinterías, Moldureras, Parqueteadoras, Plantas de Tableros Aglomerados, Plantas de Tableros de Fibras y Machimbradoras.

TERCERO.- La evaluación de informes trimestrales a partir del Segundo trimestre del 2017, deberá considerar las nuevas medidas señaladas en el procedimiento señalado en la parte resolutive primera de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se ordena a la Unidad de Sistema de Información (USI) la adecuación del Sistema Integrado de Control de Bosques-SICOB, para la emisión de CFO con cargo a facturas para productos acabados provenientes de unidades productivas de transformación secundaria autorizados por la ABT.

QUINTO.- **DEROGAR** el numeral 5.11. de la Directriz Técnica ITE 02/2011 y **ABROGAR** el Instructivo Técnico ABT 017/2016 en todo su contenido; y toda normativa contraria a la presente resolución administrativa.

SEXTO.-INSTRUIR a la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Rolf Köhler Perrogón
DIRECTOR EJECUTIVO - ABT

Mayra Pauline Bascopé Gonzales
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ABT

4to anillo / Av. 2 de agosto
N° 6

Tel: (591) 348 8330
Fax: (591-3) 348 8391

E-mail: consultas@abt.gob.bo
Santa Cruz, Bolivia 2016

www.abt.gob.bo